



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO: 359-2023**

**RADICADO : 2023-00200-00**

**Demandante : FONDO DE EMPLEADOS DE  
EMPELADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS**

**NIT. 860.014.540-7**

**Demandada: CARMEN JOHANA RIOS C.C. 53.155.146**

Se percibe literalmente en la presente solicitud de medida tutelar elevada por el apoderado de la pate demandante los siguientes: *,"solicito de manera amable y respetuosa se DECRETE el EMBARGO y la RETENCIÓN de las cesantías administradas por el FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADAS PORVENIR y cesantías y sus rendimientos (intereses a las cesantías) a los que tenga derecho la demandada, CARMEN JOHANA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.155.146, que aún no hubieren sido consignados en la Entidad Administradora de Fondos de Cesantías. Lo anterior de conformidad con información obrante de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A- Porvenir, la cual se adjunta y me permito ilustrar a continuación"*

Se tiene entonces el FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS, su naturaleza jurídica, es persona jurídica de derecho privado, por lo tanto previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora debe aportar al proceso, la certificación correspondiente que le permita a esta Instancia Judicial dilucidar si la entidad Demandante no está impresa dentro de las causales de inembargabilidad que contempla el Artículo 344 del C. S del trabajo cuando determina:

*"1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía...2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención nopuede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva".*

Es por ello que se debe acreditar la naturaleza Jurídica de la Entidad Demandante, una vez se establezca lo ya indicado, se ordenará o en efecto se denegará dicha solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez